



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 033  
( 10 FEB. 2020 )

“Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 484 de 2017, modificatoria del artículo 4º de la resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 298 de 1996, el Decreto 143 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Contador General de la Nación, la competencia de llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, de igual manera las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que los literales b y f del artículo 3o de la Ley 298 de 1996, establecen como funciones del Contador General de la Nación, la de llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, valuación y revelación de la información de los organismos del sector central nacional e impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública, respectivamente.

Que mediante la Resolución 484 de 2017, expedida por la CGN, se modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, estableciendo en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 4º lo siguiente: “1. El primer estado de flujos de efectivo bajo el nuevo Marco Normativo se presentará, de forma obligatoria, para el periodo contable de 2019...” y “2. Los primeros estados financieros presentados bajo el nuevo Marco Normativo no se compararán con los del periodo anterior”.

Que el Instructivo No. 001 de 2019, expedido por la CGN, en el numeral 2.2.3. Presentación de Estados financieros indica “... las Entidades de Gobierno están obligadas a presentar, con corte a diciembre de 2019, el Estado de Flujos de Efectivo”.

Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) recientemente divulgó para discusión pública, documento técnico en el cual propone modificaciones y ajustes en la presentación de los estados financieros, con el fin de hacer más eficaces las revelaciones, por lo que podrían presentarse cambios estructurales en la presentación del conjunto completo de los estados financieros, que impactarían la metodología para la preparación y presentación de los mismos, entre ellos el Estado de Flujos de Efectivo, con incidencia

en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en un inmediato futuro, y por ende, en los marcos normativos que a la fecha ha expedido la CGN, de manera especial en lo relativo a la norma de preparación y presentación de estados financieros.

Que entidades de gobierno, tanto de orden nacional como territorial, han solicitado a la CGN mediante comunicaciones y mesas de trabajo, la ampliación del plazo previsto para la elaboración y presentación del Estado de Flujos de Efectivo, fundamentándose en dificultades de tipo técnico, administrativo y operativo para su presentación en la fecha establecida en el párrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 484 de 2017.

Que la CGN, para preparar y elaborar el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, requiere de la información contable que para este propósito deben reportar las Entidades Contables Públicas sujetas al ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el párrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 484 de 2017, modificatoria del artículo 4º de la resolución 533 de 2015, que incorporó al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, el cual quedará así:

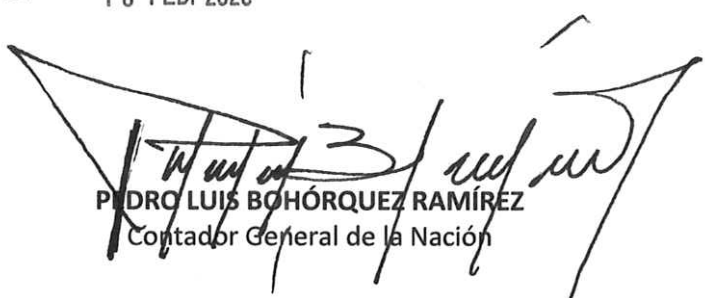
**"Parágrafo 1.** El primer Estado de Flujos de Efectivo bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023. No obstante, las entidades podrán elaborar este estado financiero de manera voluntaria y anticipada para los efectos administrativos y de la gestión financiera pública.

**ARTÍCULO 2º.** Extender el plazo de preparación y presentación del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado que prepara la CGN a partir del periodo contable del año 2022.

**ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los **10 FEB. 2020**

  
**PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación

Proyectó: Jackson Stewart Achine Leguizamón. Iván Jesús Castillo Caicedo  
Revisó: Jorge de Jesús Varela Urrego. Marley María Monsalve Vásquez. Mirian Marleny Hincapié Castrillón. Edgar Díaz Vinasco.